

Diputación de Campos de Urzante

RICARDO OLLAQUINDIA

El agua de los ríos y su distribución para el riego de los campos es ahora y ha sido siempre motivo de discusiones, peleas y pleitos. Esto ha sucedido con los grandes ríos y con los pequeños. Uno de estos últimos forma parte del escenario rural, donde se planteó el problema y se llegó a una solución que ha funcionado satisfactoriamente durante más de siglo y medio. Se trata del Queiles a su paso por los llamados Campos de Urzante.

José Yanguas y Miranda presentaba así al Queiles en 1823, cuando ocurrían los polémicos hechos, en su *Diccionario histórico-político de Tudela*:

“Río pequeño que nace en Moncayo y corre por los términos de Tarazona, Novallas, Malón, Monteagudo, Cascante, Urzante, Murchante y Calchetas; se introduce después en Tudela, donde pasa cubierto en una parte por la Plaza de la Constitución, formada en arcos sobre él; y finalmente se une al Ebro junto al paseo del Prado. Se llamó Quiles según Plinio, quien dice que sus aguas eran celebradas por su virtud para el temple de los aceros; Cailles le llaman otros, y también Alcailes.

Al paso que sus avenidas suelen ocasionar daños de consideración, es por lo común tan escaso de aguas que en los veranos permanece enteramente seco, y pocas veces satisface en todo la necesidad de los campos de los pueblos de sus márgenes que riegan con ellas. Así es que se han suscitado y se suscitan continuamente multitud de pleitos entre los mismos pueblos, y se han dado repetidas reglas para que cada uno disfrute de las aguas en ciertos días del mes. Véase Alhema, Almóceda, Entremés”.

ENCOMIENDA DE CALCHETAS

La orden de San Juan de Jerusalén tuvo, ya en el siglo XII, varias encomiendas en Navarra, localizadas en Sangüesa, Cizur Menor, Echávarri de Tierra Estella y Calchetas en la Ribera tudelana. Esta última llegó a ser la más importante y productiva.

La comarca de Tudela, por la feracidad de sus huertas y campos, atrajo a los monjes hospitalarios. Primero se establecieron en Mallén (Zaragoza) y después en varios lugares navarros, como Fustiñana, Cabanillas, Buñuel, Tudela, San Adrián, Calchetas... Santos García Larragueta, en su obra *El Gran Priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén (siglos XII-XIII)*, afirma: “No cabe duda de que Calchetas se convirtió en el centro de la más opulenta zona sanjuanista de Navarra”.

La encomienda de Calchetas siguió acrecentando su potencial agrario, adquiriendo heredades, viñas, huertas y olivares, cultivando tierras fértiles regadas con un sistema perfecto de acequias. Las posesiones de la encomienda se encontraban a ambas orillas del Ebro y en las riberas del Queiles.

Calchetas es hoy un topónimo y una referencia del pasado. Su nombre figuró en la lista de almunias del fuero de Sobrarbe, concedido a Tudela en 1117. Tuvo entidad concejil, con caserío, torre fortificada y término municipal. Pascual Madoz, en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico* de 1845-1850, después de presentarlo como “despoblado”, recordaba que “antiguamente fue villa considerable y que su torre se demolió en 1167, a fin de evitar las hostilidades contra Tudela, si los enemigos ocupaban su torre o castillo”. El derribo de la casa fuerte motivó la desaparición del poblado y el traslado de los habitantes a lugares más protegidos.

Yanguas y Miranda, en su *Diccionario* citado, anotaba en 1823 lo siguiente: “Calchetas. Campo poblado de viñas. Tiene su derecho de aguas de Alhema. En el paraje se ven hoy las ruinas de la iglesia de San Juan, fundada por la orden de San Juan de Jerusalén sobre el monte llamado Cabezomalla”.

LUGAR DE URZANTE

Al desaparecer Calchetas como pueblo, fue sustituido por Urzante, aun en la titularidad de la encomienda magistral en los últimos años de la orden sanjuanista. Mantenía la categoría municipal a principios de 1800. El *Diccionario* citado de Yanguas y Miranda decía de Urzante:

“Antiguo y pequeño pueblo de la merindad de Tudela, a la orilla derecha del río Queiles. Fue uno de los comprendidos en el fuero de Sobrarbe. Pasó después a la religión de San Juan, que los ha poseído hasta su extinción. Sus campos se riegan con las aguas del Queiles. La población actual de Urzante es de ocho vecinos”.

El *Diccionario* de Madoz ampliaba la información: “Villa, que forma ayuntamiento con Cascante, situada a la derecha del río Queiles en una pequeña altura. Tiene cinco casas, iglesia parroquial de entrada, dedicada a San Juan Bautista y servida por un vicario. El término es de buena calidad, fertilizado en su mayor parte por el expresado río. Caminos: los que dirigen a Tudela y Cascante. El correo se recibe de Tudela, por balijero, los domingos, martes y jueves. Producción: toda clase de cereales y vino; cría de ganado lanar. Población: 8 vecinos, 52 almas.

Llamose en lo antiguo Urrán, estando sujeta al fuero de Tudela, dado en 1117. En 1138 fue concedida por D. García a D. Jordán de Peña. En 1220 era de Pedro Fernández y su mujer Doña Urraca Jordán, quienes le dieron en empeño con su castillo al rey D. Sancho el Fuerte, por 10.500 sueldos sanchetes”.

Sobre la etimología de Urzante, el historiador tudelano Juan Antonio Fernández escribió lo siguiente: “El lugar de Urzante es fundación de los árabes, cuando invadieron la península. Su mismo nombre está manifestando quiénes fueron sus fundadores. Llamose antiguamente Uzran, que en la lengua arábiga significa perdición o desesperación, por algún suceso ocurrido en aquel lugar”.

Según esto, Uzran, y al posterior Uzrant, se convirtió en Urzante por metátesis, por un cambio de letras que facilita la pronunciación.

El problema del agua y la búsqueda de soluciones para el riego de los campos ha sido preocupación constante a lo largo de los años en los pueblos ribereños del Ebro y sus afluentes. En 1817, en el tiempo que marca nuestro estudio, se presentó a las Cortes de Navarra un proyecto, preparado por José María Galdeano y Marichalar, para abrir un canal de regadío entre Calahorra y Mallén.

Entre los beneficiarios del canal estaba el lugar de Urzante, junto a otros de Navarra, Logroño y Zaragoza. El proyecto, técnicamente posible y políticamente recomendable, no se realizó, como otros varios, por la imposibilidad de conciliar los intereses locales. Los de Urzante tuvieron que seguir regando con el pequeño caudal del río Queiles, repartido en alhema, almóceda y entremés.

DESAMORTIZACIÓN

La ley Mendizábal sobre “bienes de manos muertas” cambió el rumbo histórico de la explotación agrícola de la zona. Las posesiones de la orden sanjuanista fueron puestas en venta. La obra de José María Mutiloa *La desamortización eclesiástica en Navarra* narra el procedimiento seguido para desamortizar los campos de Urzante.

El 27 de marzo de 1821 el jefe político de la provincia, Manuel José Quintana, manda a los alcaldes de los pueblos de Pedriz, Urzante y Villafraña que nombren peritos para realizar la tasación de las fincas situadas en sus términos.

El 7 de abril el alcalde de Urzante le contesta con el siguiente escrito: “Los peritos que he nombrado según oficio de V. son: Antonio Garbayo, maestro albañil; Francisco Ibarra, maestro carpintero; José Garnica, maestro cerrajero; Antonio Otermin, maestro cubero, y Joaquín Felipe, maestro para las fincas rurales. Son los que cumplirán con su deber en cuanto se les mande”.

El 1 de junio los peritos presentan al juez de Tudela su declaración para la tasación de las fincas “que antes pertenecieron a la Encomienda Magistral de la religión de San Juan de Jerusalén”. Las declaraciones de los peritos son enviadas a Madrid, donde la Junta Nacional del Crédito Público, negociado de Ventas de Fincas, las recibe, las publica en el Boletín Oficial y las expone a pública subasta.

El 28 de mayo de 1822 la Junta Nacional envía instrucciones al juez de Tudela para que el remate de la subasta de los bienes de la orden de San Juan se celebre en la ciudad de Tudela “a los 30 días contados desde la fecha de este anuncio”. Las fincas de Urzante que se subastan suman 518 robadas de regadío y 11 edificios.

La venta de los bienes en pública subasta tuvo lugar en Tudela en dos actos; uno en los días 25 y 26 de junio de 1822 y otro, tras una suspensión precipitada, el 15 de agosto del mismo año. No pudo realizarse toda la subasta en junio, según se explicó en un cartel anunciador de la suspensión, por la intranquilidad de la ciudad ante la presencia del enemigo y el movimiento de tropas que hubo en la zona. Era la denominada guerra Realista.

Un documento de la época daba detalles del ceremonial que rigió la toma de posesión de las fincas compradas: “En Urzante a 5 de octubre de 1822. Posesión de don Julián Lapeña, vecino y del comercio de la ciudad de Corella: le introduje de la mano derecha en una finca y en ella, una de las contenidas, expresadas y afrontadas a los números 44, 45 y 46, él rancó hierbas y tiró tormos al aire e hizo otros actos demostrantes de verdadera posesión, en la que quedó quieta y pacíficamente, siendo día claro, sol fuera y a vista, ciencia y tolerancia de cuantos le quisieron ver y entender. En fe de que hice este auto, etc. etc.”.

Al desaparecer la encomienda con la unidad de gobierno en la explotación agrícola y al aparecer nuevos propietarios trabajando cada uno por su interés particular, comenzaron las discusiones y los pleitos, los abusos en los riegos y las denuncias de robos. Ante aquella situación, se reunieron algunos de los afectados para redactar un memorial y elevarlo a la diputación provincial.

MEMORIAL

Los firmantes del documento, cuatro vecinos de Tudela, Manuel Urrutia, Ángel Loraque, Felipe Pérez de Laborda y Francisco de Sales Belaunza, propietarios de tierras en los términos de la encomienda magistral del lugar de Urzante, actuando en nombre propio y en representación de otros, exponían que habían sido encargados de preparar unas ordenanzas para regular los derechos de riego y para impedir los abusos que se cometían. La situación denunciada era la siguiente:

“No pueden los exponentes, en cumplimiento de su deber, pasar en silencio las demasías que siguen cometiéndose en dicho Pueblo de Urzante en los ramos esenciales de riegos y pastos, en que, sin embargo del traspaso que se ha verificado de toda la propiedad respectiva a la Encomienda a favor de particulares compradores, continúan arbitrariamente los abusos de venderse las aguas a los que más ofrecen con el mayor escándalo y publicidad, ofreciéndose como agentes los mismos oficiales públicos encargados de su buena dirección, quienes reciben los productos de sus ajustes, despreciando las reclamaciones de los propietarios en sostenimiento de los derechos de aguas que les pertenecen, con igualdad a sus predios, que son hollados a ciencia y tolerancia de la autoridad municipal de Urzante”.

Según los analistas de la situación, “semejantes males no tendrán nunca fin conservándose al frente de la Dirección de las aguas y demás derechos territoriales, como están hoy, unos meros colonos, a cuya clase pertenecen los seis vecinos actuales de Urzante que, careciendo de todo interés hacia la conservación y fomento de la propiedad, lejos de procurar el auxilio de cuanto puede impulsarla para lograr la mayor riqueza territorial, procuran a su costa sacar el beneficio particular que su estado y ambición les sugiere”.

Por tanto, para poner término a tales abusos, “a V.E. suplican rendidamente se sirva mandar que, mientras no se arregle un nuevo plan de ordenanzas municipales para los campos del territorio o Encomienda de Urzante, nombren los propietarios en Junta general ante el Alcalde Tudela, en cuya población existe su inmensa mayoría, o ante cualquier autoridad, cuatro sujetos de la misma clase, que en unión con el Alcalde de Urzante entiendan en todo lo respectivo a la dirección de las aguas, sostenimiento de la igualdad en la aplicación de sus derechos y conservación de los demás goces privativos de todas las heredades y de los repartimientos necesarios para su mejor orden y prosperidad, y con facultades en su mayoría de nombrar los oficiales de aguas, guardas y todo lo demás conducente a esos objetos. Gracia que esperan de la notoria justificación de V. E. Tudela, febrero diez y nueve de mil ochocientos treinta y ocho”.

La diputación, por decreto de 21 de abril de 1838, ordenó al alcalde de Tudela el nombramiento de la comisión propuesta, para que redactara las ordenanzas rurales y las remitiera a la diputación para su aprobación. Este decreto fue firmado por José Yanguas y Miranda como secretario.

La comisión se constituyó en Tudela, en la sala mayor de sus casas consistoriales, el 26 de agosto de 1838. Previa convocatoria cursada por el alcalde segundo, Lorenzo Itúrbide, se reunieron los terratenientes interesados, vecinos de las ciudades de Tudela y Cascante, lugares de Murchante y Urzante y villa de Fontellas, para proceder al nombramiento de la comisión y de cinco propietarios, siendo designados por unanimidad los siguientes: Manuel Urrutia, Felipe Pérez de Laborda y Francisco de Sales Belaunza de Tudela, Victoriano San Cristóbal de Cascante y Manuel Aguado de Murchante.

Los comisionados realizaron su trabajo con rapidez y antes de los cuatro meses, el 14 de diciembre de 1838, presentaron en el ayuntamiento de Tudela, para su remisión a la diputación, el proyecto de ordenanzas. Estas fueron aprobadas por decreto de la máxima institución navarra, dado en Pamplona a 22 de abril de 1841.

ORDENANZAS

Hay un texto impreso de las *Ordenanzas de Urzante*. Es un folleto de 79 páginas en formato de 150x100 mm, que se publicó en Tudela, Imprenta Oroz y Martínez, calle Frauca (D. Ángel) 25-27, dando cumplimiento al siguiente acuerdo de la junta rectora:

“En sesión plenaria de la Diputación de los Campos de Urzante de 5 de febrero de 1944, compuesta del Presidente don Juan José Salamero Resa y de los Diputados don José Carasusán Laborería, don Fermín Navarro Moracho, don Paulino Fernández Pérez y don Gregorio Arriazu Orta, se acordó la reimpresión de las presentes Ordenanzas. El Secretario, Jesús García”.

Un ejemplar de ese folleto, donado gentilmente por el que fue secretario de la Diputación de Campos, Ángel Díaz Jarauta, de Cascante, me sirve como documento básico del presente estudio.

El texto de las ordenanzas se compone de un “discurso preliminar” y varios capítulos de cláusulas numeradas, con los siguientes títulos:

Atribuciones en general del alcalde
 Sobre el nombramiento y atribuciones de una diputación de campos
 Sobre los derechos de aguas de los campos y disposiciones generales
 en el riego, penas y modo de proceder
 Sobre las obligaciones de los oficiales
 Sobre hurtos, daños y policía de campos
 Disposiciones generales sobre policía rural
 Sobre las horas de trabajo
 Juicios de daños
 Juicios de diferencias
 Sobre los ganados de toda especie, sus pastos y penas
 Subsistencias de estas ordenanzas

El discurso preliminar, basado en las circunstancias políticas del momento y en las complicaciones locales que rodearon la génesis de las ordenanzas, exponía de forma general los problemas sufridos y las soluciones presentadas, en la confianza de que con el cumplimiento de las nuevas normas se conseguiría el bien común de la sociedad de propietarios. Comenzaba así el preámbulo:

“Desde el restablecimiento del sistema representativo que felizmente nos rige, en que los propietarios del territorio de Urzante consolidaron los derechos inherentes a sus fincas, y que en su mayor parte absorbían la potestad directora de la Encomienda Magistral denominada de Calchetas, gobernada en toda su extensión por medio de representantes, sin más leyes que la costumbre y la arbitrariedad, se conoció la falta de disposiciones económico-gubernativas en que se afianzasen con justicia los goces de todos, garantizándolos con penas proporcionadas a las faltas sobre usurpaciones de todas las clases, y demás medidas necesarias”.

Los capítulos principales, por el interés de los temas y el número de cláusulas, son los dedicados a derechos de aguas y a hurtos en los campos.

Treinta ordenanzas regulan el reparto de agua para riego. La primera de ellas dicta la norma fundamental con la terminología propia del regadío en esa zona: “Los diferentes Campos de la jurisdicción de Urzante conservarán los mismos derechos de aguas que hasta aquí han disfrutado en las Alhemas, Almócedas y Entremés, ya descendan de Moncayo o de cualquiera otra parte”.

El *Diccionario* citado de Yanguas y Miranda define así estos términos:

“Alhema. Llámense así los días de agua, de que los campos de Tudela disfrutan en cada mes por el río Queiles. Es voz árabe que significa aguada o días de agua”.

“Almóceda. Se llaman así los cuatro días de agua que fluye por el Queiles, desde el 22 de cada mes al salir el sol, en que fina el Entremés, hasta el 26 en que da principio la Alhema”.

“Entremés. Se llaman así los días de agua del río Queiles que median desde que se concluye la Alhema de Tudela hasta el 22 de cada mes al salir el sol”.

El reparto del agua debía hacerse de forma ordenada y equitativa: “Las aguas de esos derechos en cada Campo se repartirán entre sus respectivas heredades con perfecta igualdad, comenzando por la primera fila, de manera que ninguna heredad pueda regar segunda vez sin que todas hayan disfrutado del beneficio en la primera”.

No se permitían prácticas arteras o abusivas: “Ninguno podrá tomarse el agua sin que el regador de Campos se la dé... Los que abatieren fila parada por el regador de los Campos, aun cuando no regaren, sufrirán la pena de un duro... Se prohíbe regar heredad alguna a gamella ni con ningún ingenio capaz de disminuir o retardar el curso de los ríos y acequias regaderas... Los que perdieren el agua por caminos y eriales, la estancasen o empozasen en cualquier forma, sufrirán la multa de cinco duros... Se prohíbe el perjudicialísimo abuso de que las aguas fluyen por los caminos ni sendas públicas...”.

El capítulo de hurtos y daños (49 ordenanzas) ofrece al curioso lector un muestrario de casuística, picaresca y vocabulario rural.

Robos en viñas:

“El que fuere hallado comiendo uva en viña ajena, sufrirá la pena de dos pesetas; si hubiese cogido uvas, pagará además dos reales vellón por cada uva; si fuese aprehendido con alforjas o canasta, tendrá la pena de seis pesetas...”

El que fuere hallado en senda o camino con uvas, si no tuviere viñas, pagará dos reales vellón por uva...

El que fuere hallado racimando o con racimos cogidos en viña ajena, antes de concedida la licencia general, pagará la pena de dos pesetas...”.

Robos en campos:

“El que tomare mies o grano de cualquiera clase en heredad ajena, pagará ocho pesetas; si fuere de noche, sufrirá además diez días de prisión...”

El que descabezase mies con tijeras o de cualquiera forma, sufrirá la pena de dos duros...

El que espigare mies en heredad ajena, donde no hubiere haces antes de concedida la licencia general, pagará tres pesetas...

El que segare trigo, cebada o forraje en verde en heredad ajena, sufrirá la pena de dos duros...”.

Robos en huertos:

“El que hurtare habas, arvejas, garbanzos, alubias u otras legumbres u hortalizas, sufrirá la pena de dos duros...”

El que hurtare fruta de cualquiera especie, siendo de día, sufrirá la pena de ocho pesetas; si fuese de noche, sufrirá además diez días de prisión...”.

Robos en olivares:

“El que hurtare olivas de día, sufrirá la pena de dos duros; si fuere de noche, ocho duros y diez días de prisión...”

El que comprare olivas de persona que no tuviere olivares suyos, o arrendados, sufrirá la pena de veinte duros, sea mucha o poca la cantidad comprada, y perdimiento de las que se le aprehendieren...

Queda prohibido absolutamente el rebuscar olivas en olivares ajenos, que no sean para sus propios dueños, bajo la pena de un duro...

El que tomare leña de olivo, cepas, sarmientos o cualquiera otra especie de leña en heredad ajena, sufrirá la pena de cuatro pesetas...

El que rancare zuecas de olivo para leña o para viveros, o quitare la corteza de los olivos, sufrirá la pena de diez duros...”.

Robos varios:

“El que hurtare árbol frutal, plantón de olivo, injerto o barbados en el vivero, sufrirá la pena de medio duro por cada árbol y dos reales vellón por cada barbado...”

El que hurtare paja de las eras, pagará dos pesetas, no llegando a una arroba, y pasando de ella, dos duros...

El que hurtare estiércol, sufrirá la pena de ocho pesetas por cada carga de caballería menor, doce por la de mayor y ocho duros por cada carretada...

El que hurtare mimbres, tendrá una peseta de pena...

El que hurtare cáñamo o lino, sufrirá la pena de dos duros...".

Responsabilidad en robos:

"Los padres y las madres serán responsables a las penas pecuniarias en que incurriesen sus hijos menores, estando en su compañía, en materia de hurtos de uva, olivas, mieses, frutos, hortalizas y leña".

"Si los hurtos de cualquiera clase los cometieren el procurador, los guardas, bailes u otro empleado, la pena será triplicada; se les despedirá y no podrán volver a obtener semejantes destinos".

Daños en campos:

"El que quemare rastrojo, haciendo daño en heredad ajena, sufrirá la pena de un duro y abonará los perjuicios que causare.

El que quemare o recogiere salobre o barrilla en heredad ajena, sufrirá la multa de dos duros...

El que cavare en acequias o ribazos o les diese fuego para buscar caracoles, alaicas o lombrices, sufrirá la pena de cuatro pesetas...

El que cazare en las viñas con perro antes de recogido el fruto en todos los campos, sufrirá la pena de ocho pesetas.

El que cazare tordas a candelero antes de primero de enero, sufrirá la pena de un duro.

Los dueños de los perros que se encontraren en las viñas desde el quince de agosto hasta recolectada la cosecha, sufrirán la multa de una peseta por cada perro...

El que cavare rubia o regaliz en olivares, viñas o ribazos ajenos, tendrá de pena dos duros...".

JUICIOS VERBALES

Las ordenanzas establecen el procedimiento para resolver judicialmente en su jurisdicción los pleitos de daños y las diferencias que puede haber entre los propietarios de los campos. La nota característica del proceso es que los juicios son verbales. Se basan en palabras más que en papeles.

Juicios de daños:

Cuando los guardas o bailes observan que se ha producido un daño en una heredad, tienen la obligación de comunicarlo al dueño de la misma en el plazo de dos días. Hecho lo cual, "el damnificado y el dañador podrán arreglarse entre sí armoniosamente"; es decir, hablando, poniéndose de acuerdo y en armonía para reparar el daño.

Si esto no se consigue, el damnificado lo reclama al alcalde "y éste nombrará a dos veedores entre el procurador, alamines y mayores de los campos para que vean el daño, y harán su declaración a las veinticuatro horas al Alcalde... Si el dañador, en vista de la condena, quisiere dar pruebas contra el hecho, se le admitirán y también a su adversario para la primera audiencia, en que se procederá a la absolució n o condenación, que siempre será con costas y en juicio verbal".

Juicios de diferencias:

El propietario que tuviere alguna diferencia o disputa con otro sobre caminos, sendas, acequias, preferencia de riegos, límites de heredades o cualquier otro asunto perteneciente a la policía rural, la comunicará al alcalde. Este elegirá dos veedores inteligentes en campos, los cuales practicarán la diligencia, harán su declaración ante el secretario y se presentarán en la primera audiencia.

Si los dos veedores estuviesen conformes en su opinión, se dará el decreto de “auto y se ejecute”. Notificado éste, podrá apelarse en la nueva vista. En ella el alcalde o su teniente, “oyendo a los veedores y a las partes verbalmente, declarará la confirmación o revocación de la opinión de los veedores”.

En algunos trámites del proceso, en los que se puede apelar a tribunales superiores o existe discordancia entre los dos veedores y es preciso nombrar un tercero para dirimir la discordia en una segunda vista, ésta “se practicará con las formalidades de la primera y nada se escribirá hasta el acto de la declaración, al cual concurrirán los tres veedores y se expresará la opinión de cada uno”.

El alcalde, en estos casos, “no exigirá más formalidad en los escritos que simples memoriales con firma conocida”.

Entre los personajes que actúan en los juicios (alcalde o su teniente, guardas o bailes, damnificados y dañadores) destaca la figura del veedor, agente tasador de daños en las heredades. Los veedores salían del grupo de los alamines, a quienes Yanguas y Miranda definía como personas encargadas de dirigir y vigilar los turnos de riego. Alamín, acequero, fiel de aguas, veedor de daños, bellas titulaciones profesionales del campo.

GANADO Y PASTOS

Las ordenanzas regulan la estancia en los campos de ganados de pasto y animales de trabajo. Hay pastizales para ovejas. Si la junta general autoriza “la entrada de ganados lanares al disfrute de sus yerbas, quedará el producto que rindiesen a beneficio general”. En tal caso, los rebaños deben permanecer en el lugar destinado a pastura y no pueden entrar en otras heredades, concretamente:

“En las viñas desde veinte y cinco de marzo hasta levantado el fruto de uvas de todas ellas. En los olivares, desde el día de San Lucas hasta recogida enteramente la cosecha. En las empelterías, landas, hoyadas y heredades cavadas o cantereadas, sembrados u hortalizas, mientras conservaren ese estado. En los rastrojos hasta que se conceda la licencia. Todos los que contravinieren a esas limitaciones incurrirán en la pena de media peseta por cabeza de día y doble de noche”.

Los trabajos de labrantío y recolección, cuando se redactaron las ordenanzas, se hacían con animales de labor, los cuales estaban sujetos a normas estrictas:

“Los bueyes de labranza, cuando se ocuparen en el trabajo, no podrá pastar en heredades donde hubiese plantas o frutos de cualquiera clase en ningún tiempo del año, bajo la pena de dos duros por cada buey.

Las caballerías de labor, borricos y pollinos, en los ratos de descanso deberán estar atados en sitios donde no puedan causar daño bajo pena de dos

pesetas las bestias mayores, y de una las menores, y de otra los pollinos sueltos que no lleven bozo.

Las caballerías mayores ni menores no podrán entrar en heredades en que hubiere empeltres o estacones de olivos, bajo la pena de un duro y los daños. Tampoco podrán entrar, en ningún tiempo del año, en heredad sembrada o con frutos de cualquiera clase, bajo la misma pena del anterior artículo y los daños.

De toda contravención cometida por ganados de cualquiera clase y caballerías son responsables directamente los dueños de ellos, pudiendo usar de su derecho contra sus criados y pastores”.

CAMPOS DE URZANTE

Los Campos de Urzante, contemplados en las ordenanzas, son los conocidos bajo los nombres de Calchetas, Salas, Sábados, Campoadentro, Arenas y Rapa. El *Diccionario* citado de Yanguas y Miranda decía de ellos:

Calchetas. Campo poblado de viñas. Tiene derecho de aguas de Alhema.

Salas. Aparece citado como campo que tiene derecho de aguas de Almóceda.

Sábados. Campo que recibe las aguas de Alhema correspondientes a Pradilla todos los sábados al salir el sol hasta igual momento del domingo siguiente. Se llamó en lo antiguo Río Meano o Rimiano. Por el río de los sábados, no deben regarse con las aguas de Almóceda los otros campos, pena de ocho ducados.

Campo-adentro. Campo que tiene su sesmo de las aguas de Alhema.

Arenas. Campo regado con el agua que sobra del Queiles y baja a río mayor en Cascante y parte va a Urzante para Salas, Calchetas y Arenas.

Rapa. Campo que recibe las aguas de Alhema desde el día víspera de concluirse al ponerse el sol, cuyo momento se llama también Rapa, hasta el día siguiente al salir el sol, en que da principio el Entremés.

Además de estos campos, hay otro que en las ordenanzas merece capítulo aparte y diferenciado. Se llama Río-lombo. “Sus propietarios son todos vecinos de Cascante y sus derechos de aguas son peculiares y separados de los demás de esta asociación; por tanto, aunque para lo general han de regir estas ordenanzas, se establecen como particulares algunas normas para el mismo”. Por ejemplo, las siguientes:

“Toda plantación de estacas, barbados o cualquiera especie tendrá derecho a regarse una vez cada dos meses durante tres años por tiraderas y círculos.

Desde el mes de junio se regarán los olivares por tiraderas, haciendo círculos a los olivos que no podrán salir de las copas.

Ninguna heredad, contenga las plantas o semilla que quiera, podrá regarse segunda vez sin que las demás hayan disfrutado antes de una regadura, haciéndolo río por río, fijo por fijo, y heredad por heredad, una después de otra inmediatamente, de manera que los que sembraren cañamones, legumbres, hortalizas u otra cualquiera planta o semilla lo harán a su perjuicio, porque no regarán sino por el orden y método referidos.

Toda heredad que tenga panificado se regará en abril o mayo”.

INFORME DE TUDELA

Las ordenanzas de Urzante fueron revisadas por el ayuntamiento de Tudela antes de recibir la aprobación definitiva de la diputación provincial. Algunos campos pertenecían a su término municipal y estaban sometidos a normas de riego ya establecidas.

El informe emitido por el consistorio tudelano tiene un preámbulo que sintoniza en el estilo, en la expresión literaria, con el discurso preliminar de las ordenanzas. Comienza así:

“El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Tudela ha visto con la más detenida meditación cuanto contiene el presente expediente relativo al establecimiento de Ordenanzas municipales para el régimen del territorio jurisdiccional del Lugar de Urzante y se encuentra en el caso de manifestar a V. E. con la debida imparcialidad y exactitud que no es de extrañar el interés que se advierte de parte de los propietarios de los extensos cuanto feraces términos de la antigua Encomienda magistral de San Juan, por fijar un método de gobierno análogo a las instituciones que felizmente nos rigen, para garantizar la seguridad de sus propiedades, saliendo del estado actual, en que todo pende y se rige según el sistema anterior, sin reglas fijas”.

El informe de Tudela señala que “las ordenanzas 24 y 25 contienen los principios más justos y atendibles del proyecto”. La 24 establece que “las aguas se repartirán en las heredades con perfecta igualdad, comenzando por la primera fila”. La 25 admite una excepción en favor del viñedo:

“Sin embargo de lo que se manda en el artículo anterior, en el solo caso de plantarse de viña heredad entera o su mayor parte, a la que no le hubiese cabido el riego por su turno después del día 30 de noviembre, se le concederá por excepción para plantar desde el día primero de febrero inmediato y lo mismo por tiraderas, habiendo concurrido en la heredad la condición arriba sentada, para regar las estacas, empeltres o estacones que plantare de nuevo en la heredad o su mayor parte”.

Con esta observación se refuerza la idea de que los Campos de Urzante “son los más a propósito para viñedo y olivar, según lo acredita la experiencia”.

Los pequeños reparos que propone el informe de Tudela se refieren al que presentó el alcalde de Urzante; pero esta situación de enfrentamientos municipales cambió cuando, despoblado Urzante, ocupó la presidencia de la Diputación de Campos el alcalde de Cascante.

VOCABULARIO

El texto de las ordenanzas contiene una gran riqueza de vocabulario rural navarro. El redactor de las mismas y los destinatarios dominaban la terminología propia de las labores del campo y las operaciones de riego en la Ribera tudelana. Vamos a cerrar este comentario con un broche de oro lingüístico. Las palabras que van a continuación en forma de diccionario son sabidas y hasta usadas actualmente por la gente del campo. Resulta grato oír las en la conversación moderna y leerlas en su texto original:

“Se prohíbe regar heredad alguna a gamella... Regar haciendo tiraderas... La Diputación podrá mandar que se hagan arquillas con sus paraderas de ma-

dera... Los bailes avisarán con la debida antelación... Los que batieren fila parada por el regador de los campos... El que rancare zuecas de olivo para leña o para viveros... El que hurtare plantón de olivo... El que cazare tordas a candelero... El que recogiere chicorias, salobre o barrilla... Las labores de esforneclar, morgonar, canterear, avinar... En las empeltrerías, landas, hoyadas y heredades cavadas o cantereadas...”.

Alamín. Fiel de aguas, guarda de los derechos de riego. Las ordenanzas municipales de Cascante de 1847 disponen que los alamines lleven de continuo “azada, espuerta, ozón o machete para desbrozar”. Están obligados “a cavar todos los tollos, boquetes y filas” y a “desbrozar y sacar todos los obstáculos que impidan el curso de las aguas”.

Arquilla. Compuerta para riego, en la que encaja la paradera de madera o de hierro.

Avinar. Hacer un hoyo alrededor de la cepa.

Candelero. Lllaman así en Cascante al farol que emplean para cazar tordas.

Canterear. Dividir una heredad en cuadros, eras o tablas por medio de canteros, caballones o albardillas, para facilitar el riego de la misma.

Empeltre. Olivo pequeño de dos o tres pies que se separa en troncos al salir de la tierra.

Empeltrería. Campo plantado de empeltres.

Esforneclar. Quitar los fornecinos o sarmientos bordes de la vid, también llamados chupones.

Gamella. Artesa que utilizan para regar.

Landa. Campo llano.

Morgonar. Amugronar. Acodar el sarmiento de una vid para que la nueva planta ocupe el vacío de una cepa.

Paradera. Arquilla o compuerta. Tabla que se pone en una acequia para desviar el agua.

Plantón. Estaca de olivo u otro árbol.

Salobre. Planta leñosa que crece en terrenos salitrosos.

Tiradera. Cauce de riego que se abre en una heredad para llevar el agua a las plantas o árboles de la misma. Regar por tiraderas se contrapone a regar a manto, que es embalsar el campo previamente dividido en canteros.

Zueca. Cepa o tocón.

LIBROS DE ACTAS

Aunque la comunicación normal entre propietarios y la solución de sus diferencias se realiza mediante la palabra hablada y los juicios verbales, la Diputación de Campos tiene sus escritos y papeles. Se llevan libros de actas, acuerdos, denuncias y memoriales.

En las ordenanzas se manda enviar “testimonios de actas” a los interesados para los efectos consiguientes; remitir “ejecutorias firmadas del Alcalde y Secretario” a los morosos en el pago de los repartimientos anuales; despachar “libramientos de gastos contra el fondo común” con varias firmas; publicar “edictos” sobre convocatorias de juntas, hechas o repartos, y otros asuntos de interés general. Para todo esto “habrá un Secretario”.

Tiene impresos propios y sello distintivo. En este detalle la Diputación de Urzante picó muy alto. Solicitó y consiguió ostentar en sus documentos el escudo de Navarra. Así consta en el acta de la reunión celebrada el día trece de marzo de 1929:

“Quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Excma. Diputación Foral de esta provincia, su fecha veintiséis de mayo último, trasladando la resolución que la misma adoptó en veintidós de igual mes, autorizando a esta Entidad para usar como emblema en los membretes y sus documentos el escudo de armas de Navarra, que deberá ajustarse, según se dispone en acuerdo general de veintisiete de julio de 1927, en todos sus elementos heráldicos que lo constituyen, al modelo oficial fijado por otro acuerdo de veintidós de enero de 1910, exceptuando a esta entidad del pago del impuesto de mil pesetas, establecido en 1º de febrero de 1919, dado el carácter de la concesión, y reservándose la propia Excma. Diputación Foral la facultad de retirar la autorización otorgada cuando lo estime conveniente”.

El sello usado por la Diputación de Urzante presenta, dentro de un óvalo vertical y alargado, las cadenas de Navarra, teniendo encima la corona real y debajo una cruz de brazos iguales en forma circular, la cruz de Malta, de la orden de San Juan. En la orla del óvalo lleva esta inscripción: “Diputación de Campos del Lugar de Urzante”.

En la misma acta, después de constatar la autorización obtenida sobre el uso del escudo de Navarra y de encarecer la buena imagen que ello supone para su entidad, se pasa a la prosa de la vida, a transcribir los acuerdos tomados sobre los asuntos y problemas de todos los días: denuncia de usurpación de terrenos, construcción de puente sobre el río Caltán o Queiles, arreglo de caminos de Campo-adentro, reparación del cajero del río Cardete (cajero es el camino que bordea un cauce de riego), riego a las viñas jóvenes, exigencia de cumplimiento de varias ordenanzas, etc.

Repasando los libros de actas, se confirma que las historias se repiten; que el ciclo anual gira como una noria de cuatro cangilones; que el agua del Queiles, aun con las regulaciones de la alhema, la almóceda, el entremés y la *noche de rapa*, noche de agua para Urzante, apenas llega para aliviar la sed de los campos; que los problemas de los agricultores y ganaderos son siempre los mismos y se agravan con la falta de agua.

Una de las actas pasadas al libro por el que fue secretario, Ángel Díaz Jaurata, y que me facilitó su texto, dice así:

“Junta General de la Diputación de Campos de Urzante, celebrada el día 4 de mayo de 1980, en primera convocatoria a las 11,30 de la mañana y a las 12 horas en segunda, en el Palacio de Urzante, previa convocatoria por Bando. La Junta fue presidida por el Alcalde Presidente D. Gregorio Moneo, y los Diputados anotados al margen (Gregorio Moneo, Jesús Hernández, Ángel Clemente), así como los propietarios que se encuentran anotados (una veintena). A las 12 horas, tal como estaba anunciado, dio comienzo la Junta General con arreglo al Orden del Día:

1º Lectura del acta anterior que se aprueba por unanimidad.

2º Lectura de las cuentas del año 1979; lectura del ejercicio económico 1979, dando cuantas explicaciones piden los asistentes a la Junta; se da un plazo de 15 días para cuantos propietarios quieran revisar las cuentas en la Secretaría del Campo, y se aprueban por unanimidad.

3º Acotados del maíz; se acuerda que todo el que siembre maíz y quiera empacar la paja del mismo tendrá que dar un plazo de diez días para que disfrute el ganado, pues caso contrario tendrá que abonar el precio del acotado al ganadero a través de esta Diputación.

4º Ruegos y preguntas. Se hace hincapié en que las fincas que se solicite su cerramiento, que se respete la distancia a los caminos y ríos para no entorpecer su paso. Exigir proyecto a los que hagan más obra que la normal de una Casa de Campo.

Tratar de reformar los Estatutos que están muy anticuados.

Arreglar el asunto de los regadores; se acuerda darles de alta en la Seguridad Social, siempre que haga falta, para evitar problemas”.

Dos puntos interesantes se pueden sacar del acta anterior: que la reunión se celebró en el “Palacio de Urzante” y que uno de los ruegos era “reformular los estatutos”.

NOTAS DE ACTUALIDAD

La Diputación de Campos de Urzante está formada actualmente (1 octubre 2000) por: el presidente y alcalde de Cascante, Jesús García Barea, los diputados, Ángel Clemente Arnedo por Cascante, Rufino Simón Magaña por Murchante y Rosario Ariza Bozal y Boris Aceña Schames por Tudela, y el secretario Ángel Díaz Bobadilla.

Uno de los objetivos de la Diputación es actualizar las ordenanzas. Tiene en su estudio varias modificaciones, aconsejadas por el cambio de los tiempos y de las circunstancias; pero pretende hacerlo conservando el espíritu y, hasta donde se pueda, la letra de la redacción primitiva.

Las modificaciones planteadas se refieren a: cambio en la junta rectora para que haya proporcionalidad entre el número de diputados y el número de propietarios en las localidades que componen la sociedad; cambios en la cuantía de las multas, en la consideración de los medios mecánicos de trabajo que han sustituido a los animales, en la introducción de normas referentes a las casas de campo que se construyen, y en otros varios asuntos.

Las reuniones reglamentarias de la Diputación se celebran en el llamado Palacio de Urzante. Se levantó hace unos veinte años sobre los restos de un antiguo torreón, que pudo pertenecer al castillo que en 1220 fue adquirido por el rey Sancho el Fuerte.